

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de octubre
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-720

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de JUAN CARLOS GONZALEZ GUTIERREZ domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #2273-320195209

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	46	28 de mayo de 2020	\$69.610,23
2	47	28 de junio de 2020	\$70.286,42
3	48	28 de julio de 2020	\$70.969,17
4	49	28 de agosto de 2020	\$71.658,55
			\$282.524,37

5) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

6- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$39.339.671.69) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

7-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare 7740080572.

8- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.424.561) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

9-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada MAURICIO CARVAJAL VALEK, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

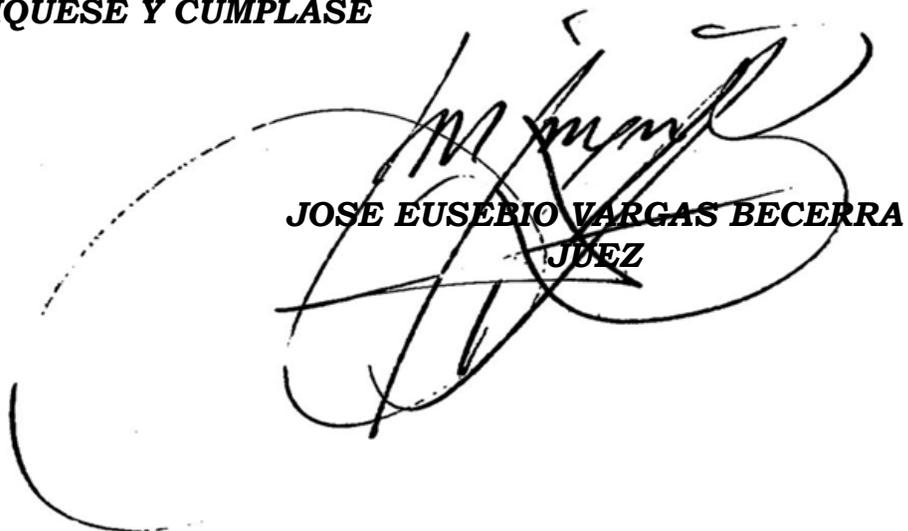
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo*

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 123 hoy 22-10- 2020



El secretario,